

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Fundamento Y Naturaleza

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro y otros servicios relacionados con el abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo las previstas en el Anexo de Tarifas.

Cuota Tributaria

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Tarifas

Cuota fija de Mantenimiento (por acometida y anual)	45,00 €
De 0 a 25 m3	0,00 € /M3

De 26 a 80 m3	0,50 €/M3
De 81 m3 en adelante	0,80 €/m3
Cuota de Averia (resto m3 consumidos)	0,25 €/m3

Derechos de Enganche a la Red General 120,00 €/acometida

Sera por cuenta del abonado todos los gastos relativos a la instalación, tanto de obra civil como de las instalaciones.

Asimismo, deberá depositarse una fianza de 250, 00 euros por acometida para garantía de reposición de la pavimentación, que será devuelta al contribuyente una vez realizada la acometida y que el pavimento haya quedado en perfecto estado de conservación.

Devengo

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, el correspondiente recibo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Aclaratoria

El propietario o la comunidad de propietarios, se responsabilizará de las instalaciones de agua comunes al edificio, esto es, desde la llave de acometida, excluida, hasta las llaves de abonado, incluidas.

El usuario es el responsable del mantenimiento de sus instalaciones desde la llave de acometida, excluida, hasta la llave del contador, inclusive.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que este instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro.

La llave de paso estará situada obligatoriamente en la línea de fachada, junto al contador. De no estar así será responsabilidad el propietario.

Cualquier incidente, siniestro provocado por el agua hasta la llave de paso será responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria, en caso de que exista. Si el

incidente o siniestro es provocado por el agua, después de la llave de paso, la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

En el caso en que no exista llave de acera, la responsabilidad será municipal o de la empresa concesionario en caso de que exista, si el siniestro es producido por la acometida hasta la línea de fachada.

Si el siniestro es producido por el agua de la línea de fachada en adelante la responsabilidad recaerá sobre la propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nota aclaratoria: En caso de avería, el consumo al cual se le aplicara la cuota de avería, será la diferencia entre la media anual de consumo de los últimos tres años anteriores y el consumo efectivamente realizado.

Asimismo el usuario que solicite la rectificación del recibo por exceso de consumo debido a una avería deberá acreditar ante el Ayuntamiento la efectividad de la misma mediante cualquier prueba admisible en derecho.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Tomas Borona Arevalo

Fdo: Alejandro Puente Checa